

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, julio catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

Amparo de Pobreza Rad. No. 2022-00462-00

Apreciadas las actuaciones aquí surtidas, y en atención al memorial enviado por la abogada que fuera designada, indicando la imposibilidad de continuar con la representación de la señora JESSICA ORTÍZ QUINTO al encontrarse nombrada en el Juzgado Sexto de Pequeñas Causas Laborales de Cali como oficial mayor, es preciso advertir que el proceso de la referencia se encuentra archivado, y según lo indicado por la togada, cursa en el homólogo tercero de familia el proceso para el cual éste juzgador hizo su designación bajo el amparo de pobreza.

En ese orden de ideas, es el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de esta ciudad, el competente para resolver la solicitud de amparo de pobreza, la cual ha de realizarse dentro de dicho expediente. En virtud de lo anterior el Despacho:

DISPONE

PRIMERO. Glosar al expediente sin consideración legal alguna la solicitud elevada por la togada Stephania Gutiérrez Cardozo.

SEGUNDO. Negar por improcedente la solicitud de nombramiento de apoderado bajo el régimen de amparo de pobreza según las consideraciones expuestas.

Notifíquese y cúmplase,



RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 088 Hoy 18 de julio de 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).



Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria Ad-Hoc

MM